

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó en debida forma y en debido tiempo la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI
NIT. 900.671.112-1
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CORTES RODRIGUEZ C.C. 31.975.183
ANDRÉS EDUARDO SALVATIERRA SALTOS P.E. 0924821325
RADICACIÓN: 760014003007202200362-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI** contra **MARÍA EUGENIA CORTES RODRIGUEZ y ANDRES EDUARDO SALVATIERRA SALTOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas administración año 2020:

- 1.1. Por la suma de \$212.393=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.
 - 1.1.1. Por la suma de \$76.885=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril.
- 1.2. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 1.3. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 1.4. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 1.5. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 1.6. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

- 1.6.1. Por la suma de \$242=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020.
- 1.7. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - 1.7.1. Por la suma de \$4.450=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 1.8. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
 - 1.8.1. Por la suma de \$8.738=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 1.9. Por la suma de \$212.400=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - 1.9.1. Por la suma de \$7.255=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.

2. Cuotas de administración año 2021:

- 2.1. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
 - 2.1.1. Por la suma de \$11.510=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
- 2.2. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
 - 2.2.1. Por la suma de \$11.510=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.
- 2.3. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.
 - 2.3.1. Por la suma de \$8.360=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.
- 2.4. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
 - 2.4.1. Por la suma de \$17.160=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.
- 2.5. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.

- 2.5.1. Por la suma de \$21.560=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
- 2.5.2. Por la suma de \$107.568=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria.
- 2.6. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
 - 2.6.1. Por la suma de \$25.960=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021.
 - 2.6.2. Por la suma de \$107.568=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria.
- 2.7. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
 - 2.7.1. Por la suma de \$30.360=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.
 - 2.7.2. Por la suma de \$107.568=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria.
- 2.8. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.
 - 2.8.1. Por la suma de \$34.760=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.
 - 2.8.2. Por la suma de \$107.568=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria.
- 2.9. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
 - 2.9.1. Por la suma de \$39.160=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.
 - 2.9.2. Por la suma de \$107.568=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria.
- 2.10. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.
 - 2.10.1. Por la suma de \$43.560=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
 - 2.10.2. Por la suma de \$107.568=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria.
- 2.11. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
 - 2.11.1. Por la suma de \$47.960=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2.12. Por la suma de \$70.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

2.12.1. Por la suma de \$52.360=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022.

3. Cuota administración año 2022:

3.1. Por la suma de \$242.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.

3.1.1. Por la suma de \$56.760=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

3.2. Por la suma de \$242.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.

3.2.1. Por la suma de \$56.760=m/cte. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que son exigibles; es decir, 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

3.3. Por la suma de \$242.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022

4. Por concepto de intereses moratorios que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto del cobro de honorarios de abogado ya que no cumple con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. 16.929.297 con T.P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6cb871f634f9f6c6c44d4d5406e8f581e6f2c0cd47fc0f4ed06c700bf354e6**

Documento generado en 26/06/2022 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>